

LEY N.º 695

Bonos hipotecarios

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las cédulas hipotecarias á que se refiere el artículo 32 de la ley de 2 de enero de 1889 podrán también emitirse con el nombre de bonos hipotecarios y con su texto impreso en tres idiomas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Sena-

do. — JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintinueve de noviembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—*Germán Arenas.*